

Señalada por Benito Anar Pedro
Masías del Cuió y Pedro Ferrer Aruinos
nombrados por la Junta della Real
de tena acerca las diferencias que se man
don Jurados y Concejos dello Lugar de
Sarmacastilla y Sandines acerca
un terreno, o, arbolon de
Solacuna

De
de
de





En el nombre de Dios Amen Manifiesto sea
 a todos quanto por venencia de don Juan
 Gueban del Rey Nro. Real vecino del
 lugar del Cuelo y de los testigos Izaya escritos
 ovieron y fueron personalmente Constituidos Beni-
 to Linas Infanzon vecino del lugar de Lanuza, Pe-
 dro Masias del Cuelo Infanzon vecino del lugar
 de Canticona, y Pedro Ferrer Infanzon vecino del
 lugar de Picara fira, Abiertos nombrados por la
 Junta General de la valle de terra en virtud y
 fuerza de la Sentencia Arbitral que esta ha junta
 de la valle de terra tiene que hecha y otorgada fue en
 el lugar de Canticona a veinte y ocho dias del
 mes de Junio del año Mil Seiscientos y Setenta
 testificada por Miguel Masias Quillen notario Real
 vecino del lugar de Canticona recibida y ratificada y
 en virtud y fuerza de dicha Sentencia la dicha junta
 de la valle ha sido obligado a los moradores y concejos de
 los lugares de tramacastilla y Sandiniya para que
 comprometiesen mediante sus compromisos todas
 las diferencias que vendrian entre dichos dos lugares
 como de hecho las comprometiesen como en el lan-
 gamente parece por los actos de compromisos



en raxon de ello hechos el del Lugar de Samacá
tilla a quinze días del mes de octubre del año con
tado del nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo de
Mil seiscientos nouenta y ocho; y la fecha y conce
sion del Compromis otorgado por los Jurados y Con
cejo del Lugar de Sandinias a diez y siete días del
mes de octubre del año Mil seiscientos nouenta y
ocho testificadas dhas los Compromisos por Juan
Ghuan del Cio notario Real Vecino del Lugar
del Cuió la presente recibiente y testificando y
hauiendo ansimismo cumplido con lo que precuene la
sentencia arbitral de dha Valle de Surar y dho
nuestro Señor sobre la Cruz y Santos quatro eu
angelios en poder y manos del Justicia de dha Valle
y hauiendo cumplido ende fover dhas causas y di
frenias hauiendolas dado poder uastante en limita
cion ninguna del modo que lo precuene la dha senten
cia arbitral della Valle todos con formas y dentro del
tiempo a da aquellos y all otro dcellos dado y atribui
do dixeron que como arbitros sobre dhas paraban
a dar y dauar y dentro el tiempo que tenian expre
sado por la dha sentencia arbitral su dho fover una
sentencia acerca las difrenias que tenian los lugares
de Samacá y Sandinias y siendo dhos arbitros



Conformes nemine discrepante dixerón y propusieron
de nuevo ante mí dho notario y testigos Infrascriptos que
en aquellas mejores vía modo forma y manera que
seguir fuero y derecho del presente Reino de Aragón seu
Ais, y en virtud y fuerza de dha Sentencia arbitral,
de parte de arriba Calendada pasauan adar y queda
uan según que de hecho diéron y promulgaron su de
finitiva Sentencia arbitral de Justicia amigable
Composicion y aluicio de buen baron entre los dhos lu
gares de ramacastilla y Sandiniy Como arbitros so
bre dhos del modo forma y manera con los Cauos
condicion y articulos que se expresados en una
Cedula de papel escrita que en sus años y po der teni
an firmada de dhos arbitros y en ella dixerón que
estaria escrita la Sentencia y declaracion que habian
dado entre dhos dos lugares de ramacastilla y San
diniy la qual dha Cedula dixerón y entregaron en po
der y manos de mí dho notario en presencia de los tes
tigos Infrascriptos la qual recibí en mi poder y lei
en alta y oñte loçible voz de la gñimera palabra
asta la vltima en presencia de dhos arbitros y tes
tigos Infrascriptos la qual y futenores es como se
sigue Jesus, Maria, Joseph, Nos obr os Beni
to Armar Infanzon vecinos del lugar del amara

Pedro Mathias del Puerto Enfanzon vecino del Lugar de
Panticona, y Pedro Ferrer Enfanzon vecino del Lugar
de Piedra fisa, Como arbitros arbitros y ami-
gables Compondores que somos puestas auntos
lectos y nombrados por la Junta General Conse-
jo y Universidad de la valle de era a accoradas di-
frençias quassiones y plitos que han pendido y pen-
den entre las partes de la vna los Jurados y Concejo
del lugar de tramacastilla, y de la otra parte los Ju-
rados y Concejo del lugar de Sandinijs Como Conta
mediante Compromissos hechos y otorgados el del
lugar de tramacastilla en dho lugar a quinç dias del
mes de octubre del año Conta do del nacimiento de
nuestro Señor Jesuchristo de Mil seiscientos noventa
y ocho testificado por Juan Estheuan del Rio nosario
Real vecino del Lugar del Puerto y la fecha y Conce-
sion del Compromissos otorgado por los Jurados y Con-
cejo del lugar de Sandinijs fue hecho y otorga-
do en el dho lugar de Sandinijs a diez y siete dias
del mes de octubre del año Conta do del nacimiento
de nuestro Señor Jesuchristo de Mil seiscientos no-
venta y ocho testificado por dho Juan Estheuan del
Rio nosario Real vecino del Lugar del Puerto, y Por
cuanto dhos plitos y difrençias sean mo

uido y Sociedad entre las dhas partes acerca un
arbellon Corribo y, Cequia que dicen los Jurados
y Concejó del Lugar de Bramacastilla han hecho los
Jurados y Concejó del Lugar de San díniz y, sus
vecinos y, haubita dory del dho lugar de barro del
Campo. llamado las bachy termino propietario del
Lugar de San díniz y los Jurados y Concejó del dho
Lugar de San díniz acordado legado ante el Juez ordi-
nario de la presente valle y ante nosotros dhos arbitros
que si haúan creualado algo en dho Corribo legodiar ha-
zer por que creualauan en su propio termino para de fen-
der sus Casas y heredades y los Jurados y Concejó del
Lugar de Bramacastilla auctáo legado ante el Juticia
de la presente valle y ante nosotros dhos arbitros que
los de San díniz no podian creualar en dho Corribo y,
arbellon Corcuanto encaminaua el agua que del astro
nada y, creciday que Dios nuestro Señor quide dippo
nos en graue daño y por huicio del Lugar de Bramacay-
tilla y sus Vecinos como por la experiencia se auiso
este presente año y no se quide permitir el daño de ser
cero por librar lo mi Casa por cuios motivos y fines
ambos dhos desmoo pleito a Instancia de los Jurados
y Concejó del Lugar de Bramacastilla por y ante
el Juticia y Juez ordinario de la presente valle

detena requiriendole si tiene vivora en dho questo
Coribto, haviendola hecho en dho Coribto q
to arriba dho q hauer estado en el por dos, e canones
q hauerse informado q heido lo fue am bos lugares
quisieron decir q no lugar q heido fel q los dho sura-
dos q Concejo del Lugar de Trama Castilla; obtuvieron
a su favor sentencia quedada q pronuncia da fue en
corse por Miguel Marton q agonin Infanron Vecino
del Lugar de Sallen Justicia principal q Juez ordinario
de la presente Valle de tena Como mas largamente con-
ta dicha sentencia en el baxar dudo de corse dada
en el lugar del Queio a diez dias de luna de octubre del
año Contado del nacimiento de nuestro Senor Jesuchristo
de Mil seiscientos noventa y ocho siendo regente
principal q uoriano dicha corte de dho Juan mercader
del dho notario vecino del Lugar del Queio; y
Pretendiendo los Jurados q Concejo del dho Lugar de
Sandinies que la dicha sentencia dada por dho Justicia
les hera por judicial a los de Sandinies por susas causas
q razones aquellos la protestaron diciendo no consenti-
an en ella y se agelaron al Concejo Junta General
de la presente Valle de tena para que a quella nombrase
se arbitros para declarar los pleitos q diferencias q
dicha dho valle Concejo q univernidad de ella en
corroboration q observancia de la dicha sentencia

Arbitral que la dha denta y Valle tiene establecida
para su regimen y e. conomia y Cumpliendo Con
el tenor de lo contenido y dispuesto en el Capitulo qua
renta y seis de la dha Sentencia quedada y pronun
ciada fue en el Lugar de Lantiora a veinte y ocho dias
del mes de Junio del año Mil seiscientos y Sesenta y
por Miguel Maschias Guillen notario Real vecino del
Lugar de Lantiora recibida y testificada y en cum
plimiento de la dha Sentencia Arbitral de la dha valle
y para que aquella se observe y guarde y este en su de
uidada execucion ha uernos nombrado la dha denta
y Valle en arbitros a nosotros los arriba nombrados
y hauiendo aceptado dha nominacion y Jurado en
poder de dho Señor Justicia por Dios nuestro Señor sobre
la Cruz y Santos quatro Evangelios de ha uernos bion
y fielmente en dha arbitraci6n como de ello con
tra mediante los actos de nominacion Compromisus
Jura arriba Calendados y por el dho Juan Esteban
del Rio notario recibidos y testificados y hauiendo
annimissimo por nuestra parte Cumplido con nuestra
obligacion y lo que preuiene la dha Sentencia arbitral
de la dha y presente valle para cuyo fin no haue
mos conuocado en los lugares de Bramacastilla y
Sandinias adonde ha uernos horido y por

madanos de todo lo que las dhas partes anquerido
y tenido que adlogar y de cir en corroboracion de sus
diferencias y pretensions anpor escrito como por pa-
labra y de seando cumplir con lo que como arbitro
arbitradores tenemos obligacion y por las causas
y razones arriba referidas nos pertenece; Dando Pro-
uidencia para extinguir y quitar dhas diferencias
que entre las partes compromienty van y penden-
teniendo a Dios nuestro señor presente de cuius bulto
todo de recto Juicio procede y de cargo de nuestros Conci-
encias y a Juicio de buen baron siendo nosotros dhas
arbitros con formas todos y ninguno discrepante
y dentro del tiempo en dhas compromienty expresa-
do pasamos a pronunciar y de clarar nuestra sen-
tencia arbitral lo abienvista y amigable com-
posicion en la forma y manera Infraescrita
y siguiente; = Primeramente Pronunciamos
y conteniamos y delibramos Raja de auerz a
del monte Raja corbe las dhas partes compromi-
ententes y adba de ella paz final y allan
ento proprio por cierto y proprio y proprio
delibramos y adba de ella paz final y allan

nos sola persona y Juramento entre Corporación
y Cortes y de lo qual se comencian a ser usada
de las cosas de relevancia y de los hombres y de lo
que nos aborta y muerte han de servir los Jueces
devenos primera mente caminamos por sus cosas
y unidad y de lo qual para que se abona cortado
a un lado de los por sus cosas algunos segundos
nuestra ejecución y en algunos lugares devenos
por subducción de la ley de la alguna de las
que segun los nos y Jueces Jueces preceden
y facultad de dar a cada uno de los sus cosas
por subducción y para conservación de lo que
nos sea agravia ni dando a nadie devenos
cortada tolerancia conatos y economía conatos
lo especialmente entre los Jueces y Jueces
en sus cosas conatos conatos siempre la
conservación y guarda de los y de los
nuestros Jueces conatos aquil y de una y de otra



parte preterdiciendo de quales guerra e orden e
libres e enemidades Concordaciones albien comun e
particular de la paz e amistad con Dios nuestro Señor e
en ambas e misericordias para religar e exterminar
heresias e enemidades que dello se sigue; Conacuso
desengeno. Imploramos las Illustraciones de Dios e suplica
ciones del espíritu Santo para que iluminados e inspi
rados e dirigidos de ellos podamos con acierto ven
cer las dificultades de negocios tan de peso e con la ar
ta parte mas adversas e aminorados e aliviados de la main
paz e amistad e podemos pronunciar e en nuestra e pro
pion promulgacion e declaracion segun nuestra Conuen
cia e derecho de justicia e utilidad de sus e futuros portos
de lo cual Pronunciamos Sentenciarnos e declaramos
e en virtud e fuerza de esta nuestra Ar bitral Sentencia
sea bien vista e amigable composicion declaramos
que la Sentencia dada e pronunciada por el Olligul
Martin e aporrin Justicia principal de esta Valle queda
da fue en sustitucion e Corte arriba mencionada a
quella sea hauida e tenemos por bien hecho e
declarada e la rescitamos e con firmamos; e asy
to lo que por esta nuestra Ar bitral Sentencia declara

mas y allas partes Complir mandamos y lojamos
y Juramento en dho Compromis^o contenida^s Primera
mente Pronunciamos Sentenciamos y declaramos
que en un paredon que han hecho los Jurados y Con-
cejo del Lugar de Sardinias en el Campo llamado de
las Bachas Campo Comar dello ho lugar mandamos
que dentro tiempo de ocho dias contados del presen-
te dia de hoy y fecha de esta nuestra arbitral Sen-
tencia los Jurados y Concejo dello ho Lugar de San-
dinijs tengan obligacion demandar quitar y qui-
tar lo ho paredon y tierra que hauran hecho en el
lado del Cauvado dello ho Campo que esta en posesion
del Corribo que hicieron los de Sardinias de ma-
nera no que de ninguna cosa de piedra ni tierra
que queda de uirtud y agua de las tronadas que dios
nuestro Senor que de inflor y gusto solajamos y
Juramento en dho Compromis^o contenida^s Item
Pronunciamos Sentenciamos y declaramos y
allo y dhas partes Complir mandamos que los Jura-
dos y Concejo del Lugar de Sardinias tengan obli-
gacion segun que porten de esta nuestra arbitral
Sentencia y mandamos que dentro de ocho

dijs Contadores della fecha de esta nuestra ar bitral
sentencia en el Corribo, o, arbellon que los Jurados
y Concejo del Lugar de Sandinijs, o, Susteinos, o, ha
uitadores hicieron de ualo del Campo de la Ba
cha mandamos a los dchos Jurados y Concejo de
Sandinijs que de dos buegas a bado que nos ovi en man
damos poner y hacer que la Vnasta de ualo de
Una Matia que haui una Sarguera, o, y cauar de
ra y la otra esta en frente de dha buega al lado
del paredon que hauián hecho los de Sandinijs
mandamos que de dos buegas a bado los Ju
rados y Concejo de Sandinijs arrasen la pa
red que hauián hecho, o, mandado hacer de ma
nera que no quede de dhas buegas auia bado nin
guna piedra ni de fensa de tierra que queda de
uertir el agua que dho nuestro señor fuere ser bi
do en fluyr por las tronadas, o, sino que se me
cuerpente por donde mejor le uiniere, y garanti
mismo mandamos a los Jurados y Concejo de
Sandinijs que se arrasen dho Corribo, o,
arbellon de llonodo forma y manera que
estaua antes, y así lo mandamos a los
dchos Jurados y Concejo de Sandinijs. Solat

penas y Juramentos en estos Compromisos Conteni-
das. Item Pronunciamos y Sentenciamos
declaramos que de veinte y seis libras la que es af-
quetenia de derecho Juan Esteban del Rio notario
de los autos de hitoria de los Compromisos de la bu-
va de los arbitros y de dos sentencias arbitrales que
hade entregar una a cada Lugar y del acobado
acion de esta Sentencia que importan los dho
ventes y seis libras la que es, la haemos redu-
cido a que dho dos Lugars de Zamacatilla y San
dionis Loga que; doce libras la que es por qual es-
partes y años por dos a su cumplimiento que haue-
mos hecho en casa de don Juan Esteban del Rio
que agastado veinte y quatro sueldo la que es por
damos quitado de dho de Loga que por qual es-
partes dho dos Lugars dentro de ocho dias contade
nos del dia de la fecha de esta nuestra Sentencia
arbitral quero solo y penas y Juramentos en
dho Compromisos Contenidos. Item ha-
viendo visto los gastos que nos han sido de los
dho Lugars de Zamacatilla y San dionis
que han sido hecho con el Señor Justicia de

Conosotros d'hos arbitros que legan haemos
visto por sucederlos legados quinientos libras dos
sueldos y diez dineros la quenta pronunciamos
sentenciamos y declaramos que los Jurados
Concejo del Lugar de Tramacastilla paguen quatro
libras la quenta; y los Jurados y Concejo del
Lugar de San d'niel, paguen onze libras dos
sueldos y diez dineros la quenta y nosotros d'hos
arbitros por nuestros trauales y haues subido
dos veces alquero del ab' bellon, y Com'ro man
damos que los Jurados y Concejo del Lugar de San
d'niel nos paguen senda real de aochro dentro
de ocho dias a nosotros d'hos arbitros para sen
dos para de capatos y alorge y legria uerguro
por y trauales quatro sueldos la quenta y esto
de la p'ona y Juramentos en d'ho Compromi ante
nada y echo fue agudo con el lugar del Cuiro a
uente y los dias del mes de mayo de la d'ha
mit' de J'uerito en uenta y echo fue de los
cos de los del d'ho p'ante con el lugar
del Cuiro y Jaquin' Brauero uerido del Cuiro
Yo Berme Ayral como Ab'bo pro quibus
d'ha Santa Maria y Pedro uerbis del Cuiro como

Abito pro omni dho sententia Populo et
et ex lo mo Abito pro omni dho sententia
la qual dha dula de sententia Abito et asida
da da p'entregada en poder q' manos de mi dho notario
por dho arbitros todos conformes lo qual y en dho me
requirieron que lo la intimase al procurador de los
dho dos lugares q' Concejos q' al dho dos lugares
q' que cada cual en su caso lo requiriese la dason
q' aprobasen lo en q' aprueben sin reservacion ni protej
tacion alguna la dha sententia arbitral de parte de
arrida de fexta del ayimora letra asta la ultima q' es
to que el que Contraviere a la dha sententia
lo declarado por aquella incurran en pena de mill
libras la qual pena es expresada en dho dho Compromi
ses q' me requirieron dho los dho arbitros am dho notario
hicieron y certificaron acto publico de bonveza de la dula de
la dha sententia arbitral q' de todo lo demas de parte de
arrida expresado; et lo dho notario en presencia de los
testigos de fexta ueritos q' dho arbitros hizo q' testifi
que el presente acto publico en exornacion de mi ofi
cio uno q' muchos q' tantos cuantos. Y esta de ore
querido ser satisfesho de mi y aca lo siendo a ello
presentes por testigos los yk del dho dha habitante en
el lugar del Pucio Juanquin Navarro vecino de



de dho lugar del Cuió las firmas que de fuero
del presente Reino de Aragón se requirieron estan con
tinuadas en la nota original del presente acto de
entrega de dha de sentencia que huha en el lugar
del Cuió a veinte y tres dias del mes de Nobiembre
del año mil seiscientos noventa y ocho sin de
testigos a dho los dho Joseph del Cuió suya quin en aua
rro vecinos del Cuió a dho llamados Las firmas
que de fuero del presente Reino se requirieron estan
Continuadas en la nota original del presente acto

Locucion} Et post factis premiis dicit et eodem die et loco ma
nifesto sea a todos que ante la presencia de Jorge de
legria Verguero vecino del lugar de Sandiniés y
Verguero de la Corte del Justiciado de la Valledete
na en presencia de los testigos infra scriptos parci
do Juan Estuван del Cuió notario de al vecino del
lugar del Cuió Instado y requerido por Benito de
vitar vecino del lugar de Lanuza, Pedro Mastias
del Cuió vecino del lugar de Santicona, y Pedro
ferron vecino del lugar de Piedra fisa, así como
arbitros que son nombrados por la Junta y Conce
jo General de la Valle de Navarra para declarar sus di
ferencias que pendian entre los lugares de Concejo
de tramucabilla y Sandiniés acerca de los caminos
al qual dho Verguero como procurador legitimo

que en dichos dos lugares de Ramacastilla y San de
mies segun mas largamente parece por los autos de
compromiso otorgados por dichos dos lugares y Calen-
dada en dicha sentencia arbitral y segun mas lar-
gamente consta aqui del notario de sus haciendas
y poderes al cual dicho procurador en su y entelegible
voz y en presencia de los testigos infra escriptos y
de dichos arbitros se le suprehiora cedula de senten-
cia de primera palabra asta la ultima y ut sim-
plemente sin condicion ni protestacion alguna se
requerió e se agrobó en dicha sentencia de la pri-
mera letra asta la ultima sin alguna y sin pro-
testacion alguna a el lo contrario haciendo pro-
testaua contra dicho procurador y contra sus bienes
y hacienda y contra los jurados y concejos de los
lugares de Ramacastilla y Sandinies y contra
sus vecinos y hauidores y contra los bienes y ren-
tas de los dichos lugares y vecinos de aquellos sus
muebles como fincos hauidos y por hauidos en todo
lugar y de la pena o penas contenidas en dichos com-
promisos y de todo lo demás que en esta licito pro-
testar segun la sentencia arbitral que la valla
de tena tiene de parte de arriba Calendada y que
segun fuero y derecho seu a el del presente

El Arbedor de Sardiñia

